

RESOLUCIÓN NÚMERO 1543 DE 02 OCT 2025

"Por la cual se ordena a la sociedad INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el encargo otorgado mediante Decreto 0563 del 28 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 000046 del 02 de febrero de 2016, el Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.077.452-1**, calificó a la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.** identificada con **NIT. 900.890.882-1**, como Usuario Industrial de Servicios de esta zona franca.

Que el 30 de abril de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-013676, el señor Jorge Eduardo Cardona Laverde, en su calidad de Gerente General de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.077.452-1**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Servicios **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.**, para lo cual informó:

"(...)

Nos permitimos informar la posible causa de perdida de la calificación del usuario Industrial de Servicios, GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S. sociedad identificada con el NIT. 900.890.882-1.

Lo anterior de acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016. Causales y procedimiento para la perdida de la calificación de los usuarios. 7.2 Cuando el usuarios calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

- 1. Mediante Acto de Calificación No. 046 del 02 de febrero de 2016, se calificó a GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S. sociedad identificada con*

el NIT. 900.890.882-1., como Usuario Industrial de Servicios de la Zona Franca Permanente Intexzona.

2. Que la última operación realizada, corresponde a la transacción 216 (SALIDA POR DESTRUCCIÓN O BAJA DE MERCANCÍAS AL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL), del 01 de octubre de 2024, fecha en la cual tramito FMM No. 1035179.
3. Que el último FMM de ingreso corresponde a INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS (SE REGISTRA LA OPERACIÓN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA US\$), del 31 de julio de 2024, fecha en la cual tramito FMM No. 1065953.
4. Que desde el 19 de junio de 2024 hasta el 30 de abril de 2025 GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S. no ha realizado ninguna transacción comercial con INTEXZONA S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.

Conforme lo expuesto, INTEXZONA S.A. en su condición de USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA INTEXZONA, procede a informar a su Despacho de la situación del Usuario de la referencia, ubicado en la Zona Franca Permanente Intexzona para lo de su competencia. (...)"

A su vez, allegó:

1. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1035179, autorizado por el usuario operador el 20 de septiembre de 2024.
2. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1065953, autorizado por el usuario operador el 04 de septiembre de 2024.
3. Comunicación de fecha 30 de abril de 2025, suscrita por la señora Liliana Rojas Castillo en condición de directora financiera de la Zona Franca Intexzona, que certifica las transacciones comerciales con el usuario Grupo Logístico Cointer ZF S.A.S.
4. Reporte de operaciones registradas en el sistema de control de inventarios.

Que el 15 de mayo de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-015056, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.**, al correo electrónico: finanzas@grupocointer.com.co, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; tal como lo registran los certificados electrónicos "Id mensaje 23693 y 23694", emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en los que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 15 de mayo de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-015056, el cual fue remitido, mediante guía No. RA524953858CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Carrera 97 No. 24C - 75 Bodega 41, en la ciudad de Bogotá, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin

embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA524953858CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reside", generando la devolución del documento el día 20 de mayo de 2025; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 20 de mayo de 2025.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicación con radicado No. 1-2025-013676, se evidencia que la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4º. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el

requerimiento No. 2-2025-015056 de fecha 15 de mayo de 2025, efectuado a la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.** y notificado el día 20 de mayo de 2025 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2025-015056 de fecha 15 de mayo de 2025, para que la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Servicios de la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.077.452-1**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.** identificado con **NIT. 900.890.882-1**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor JORGE EDUARDO CARDONA LAVERDE y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente General de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: lrojas@intexzona.com.co o en el Km 1 Vía Siberia - Funza, en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor JESÚS HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **GRUPO LOGISTICO COINTER ZF S.A.S.**, al correo electrónico: finanzas@grupocointer.com.co o en la Carrera 97 No. 24C - 75 Bodega 41, en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

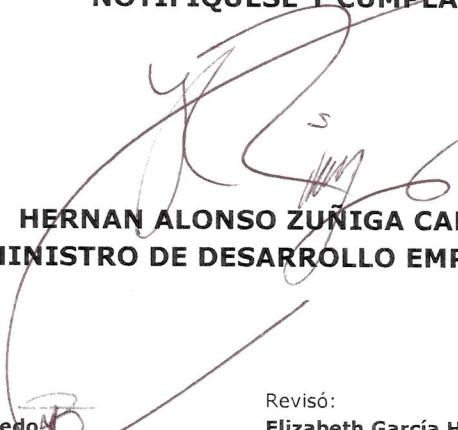
ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: *MAQB*
María Alejandra González B.
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: *Saga*
Sandra Ximena Gomez Fino
Directora (E)
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica *m*

Revisó: *Eliz*
Elizabeth García Hernández
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: *Edith*
María Edith Zapata Valencia
Asesora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: *Gloria*
Gloria Elizabeth Arango Builes
Abogada
Viceministerio de Desarrollo Empresarial